

Modifíquese el primer inciso y párrafo primero del artículo 8° del Proyecto de Ley No. 275 de 2019 Cámara, 144 DE 2018 Senado ***“Por el cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso”***, el cual quedará así

Artículo 8°. Seguimiento. Los alcaldes o quienes ejerzan la representación legal del municipio que adelante procesos de contratación bajo esta modalidad deberán presentar un informe ~~semestral~~ mensual ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. El informe deberá contener información detallada sobre el proceso contractual y la ejecución del servicio o servicios de transporte especial autorizados por esta ley.

Parágrafo primero. Los organismos de control mencionados en el presente artículo emitirán un concepto semestral en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Parágrafo segundo. Los Ministerios encargados de realizar la valoración periódica, tendrán en cuenta los conceptos emitidos por estas entidades, para efectuar sus funciones de asistencia técnica, control y vigilancia del servicio de transporte escolar en cada municipio.

Cordialmente,

RODRIGO ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Cordialmente,

EMETERIO MONTES DE CASTRO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

